

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 834 -2016-MPH/ GSM-SGCMPPM.43.47**

Ayacucho,

21 DIC 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001667-2016-MPH, de fecha 27 de agosto de 2016, que sanciona al administrado MARCIAL CALDERON CARRASCO, domiciliado en la Asoc. José Ortiz Vergara Mz. I, Lt. 12, representante del espectáculo público no deportivo GRAN POLLADA DEPORTIVA, realizado en el Parque La Glorieta – ENACE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias. Así mismo, el ARTÍCULO PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2012-MPH/A², sobre las facultades de las Gerencias y sus órganos correspondientes establece: **"Artículo 2°.- ORGANOS COMPETENTES. Las Gerencias y sus órganos correspondientes están facultados para efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control, verificación del cumplimiento de las normas administrativas e imposición de sanciones de competencia municipal, cuando así corresponda concordante con las normas municipales..."**. En ese orden de ideas, el ARTÍCULO SEGUNDO de la norma en estudio, modifica las dependencias del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del RAISA – 2011; siendo que es de competencia de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, las infracciones de Código 05-001 hasta el 05-141 y del 08-001 hasta el 08-027.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 27 de agosto de 2016, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y del Personal de Serenazgo, interviene el espectáculo público no deportivo GRAN POLLADA DEPORTIVA, realizado en el Parque La Glorieta – ENACE, constatando lo siguiente: 1) *"- Donde se está realizando una Gran Pollada organizados por los amigos de PPK donde se observa una carpa con el logo de Cusqueña instalada, un aproximado de 40 cajas de cerveza con contenido, un equipo de sonido con cuatro parlantes, una mesa de control de tarjetas con 200 tarjetas de pollada. Al solicitarle al presidente de la comisión de pollada su autorización no demuestra, manifiesta verbalmente que tiene la autorización del presidente del barrio. No se puede suspender la actividad por falta de personal; pero se compromete a asumir su responsabilidad de todo acto, ocurrencia durante la actividad comprometiéndose al horario de las 18:00pm pasado esa hora será decomisado sus bienes..."*. Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001667-2016-MPH, de fecha 27 de agosto de 2016, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de suspensión, por la infracción prevista en el RAISA – 2011 con el código **08-021 -" Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal"**, otorgando el plazo de cinco días a la administrada para presentar el descargo correspondiente adjuntado los pruebas necesarias a fin desvirtuar las imputaciones hechas en su contra;

² ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL REGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAISA – 2011) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA APROBADO CON ORDENANZA MUNICIPAL N° ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011-MPH/A



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente, dentro del plazo establecido a pesar de que fue debidamente notificada; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado ha realizado una actividad pública no deportiva sin autorización municipal, procediéndosele a sancionar por la infracción administrativa prevista en el RAISA – 2011 con el código 08-021 -“ **Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal**”;

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001667-2016-MPH, de fecha 27 de agosto de 2016, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al administrado MARCIAL CALDERON CARRASCO, representante del espectáculo público no deportivo GRAN POLLADA DEPORTIVA, realizado en el Parque La Glorieta – ENACE, con la multa equivalente al 50% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles (S/ 1,975.00)**, por la infracción de Código 08-021 -“ **Realizar Espectáculos Públicos no Deportivos menores, sin autorización municipal**”.

ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento Definitiva y el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asoc. José Ortiz Vergara Mz. I, Lt. 12, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 DIC. 2016

Oficio Circ. N° 3696-2016-VTD-SE-HCH

SEÑOR: SUA GERENCIA DE PROYECTOS

Para en consecuencia, y de acuerdo a lo solicitado remitido a Sd, copia
del original de: R.E. - 834 - 2016 - HPH/ES/4

de fecha: 22 DIC. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta Institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solier Cordova
Abog. Magally I. Solier Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

26 DIC 2016

Nora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____